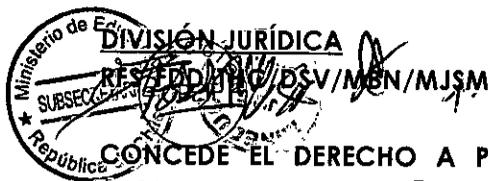




9



CONCEDE EL DERECHO A PERCIBIR LA ASIGNACIÓN VARIABLE POR DESEMPEÑO INDIVIDUAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17° DE LA LEY N° 19.933 A LOS DOCENTES DE AULA QUE INDICA Y ORDENA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS POR CONCEPTO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE ENERO 2016 Y JUNIO DEL AÑO 2017; TRANSFIERE RECURSOS FINANCIEROS A SOSTENEDORES O REPRESENTANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE SE INDICAN, PARA LOS EFECTOS DE PROCEDER AL PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA, DFL N°2, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS MESES DE NOVIEMBRE 2016 Y DICIEMBRE 2017.

Solicitud N° 4282

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°:  
4103 09.08.2018

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 17° de la Ley N° 19.933 crea una Asignación Variable por Desempeño Individual ("AVDI"), para los docentes de aula del sector municipal que hubiesen obtenido niveles de desempeño de destacado o competente en su evaluación de desempeño profesional, con el objeto de reconocer el mérito de éstos y fortalecer la calidad de la educación.
2. Que, de acuerdo a la misma disposición, dicha asignación tendrá un valor mensual de un 25% de la Remuneración Básica Mínima Nacional para los docentes de aula que, habiendo alcanzado un nivel de desempeño de destacado en su evaluación de desempeño, obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro también equivalente a destacado; de un 15% para los docentes de aula con nivel de desempeño de destacado o competente en su evaluación de desempeño, que obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro equivalente, a lo menos, a competente; y de un 5% para los docentes de aula con nivel de destacado o competente en su evaluación de desempeño, que obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro equivalente a suficiente.
3. Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.501, incorporó un nuevo artículo 17 bis a la Ley N° 19.933, que establece en su inciso primero que aquellos docentes que reciben la Asignación Variable por Desempeño Individual recibirán dicha asignación aumentada en un 30% mientras se desempeñen en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios.
4. Que, mediante las Resoluciones Exentas N°s 1391 y 2546, ambas de 2016 y del Ministerio de Educación, se acreditó y concedió el derecho a percibir Asignación Variable por Desempeño



Individual, a los docentes que postularon a tal asignación en el año 2015 y que resultaron beneficiarios de ella.

5. Que, el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, reajustada al mes de febrero del año 2016, fue de \$12.797- (doce mil setecientos noventa y siete pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza básica, y de \$13.465.- (trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza media.
6. Que, el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, reajustada al mes de febrero del año 2017, fue de \$13.207- (trece mil doscientos siete pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza básica, y de \$13.896.- (trece mil ochocientos noventa y seis pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza media.
7. Que, sin embargo, debido a situaciones de cambio de empleador, cambio de condiciones de contrato, declaración errónea de parte del sostenedor en relación a horas y/o funciones, licencias médicas o de maternidad, las cuales no fueron informadas en su oportunidad en la base de datos del Sistema de Asignación Variable de Desempeño Individual, ciertos profesionales de la educación del sector Municipal que, teniendo derecho al beneficio antes señalado dentro de los años 2016 al 2017, no fueron incorporados en una o más de las siguientes Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación N<sup>os</sup> 1262, 1776, 1965, 2085, 2228, 2257, 2322, 2549, 2921, 2924, 2932, 3915, ° 3585, 3745, 4227, 5239 y 5493, todas de 2016, y N<sup>os</sup> 827, 1552, 1856, 2483, 2606, 3593, 4038, 4411, 4523, 4524, 5340, 5427, 5778, 5779, 5780, 6112, 6116, 6693, 7078, todas de 2017, o que habiendo sido incluidos en alguna de las citadas Resoluciones Exentas, se les canceló por un menor número de horas de las que realmente ejercían en aula. Ante lo cual, los propios docentes afectados o sus sostenedores hicieron llegar los antecedentes que permitieron verificar que ejercían función docente de aula en los periodos en los cuales tuvieron dificultades en sus pagos de la Asignación Variable de Desempeño Individual.
8. Que, mediante Resolución Exenta N<sup>o</sup> 1552 de 2017, del Ministerio de Educación, se concedió el derecho a percibir la asignación variable de desempeño individual a los docentes que en ella se indica y se ordenó la transferencia de recursos financieros para efectos del pago de enero a marzo de 2017 de esta asignación. No obstante, a algunos docentes acreditados en enseñanza básica se les calculó el pago de dichos meses considerando el monto como si fueran de enseñanza media, por lo que se deben ajustar los pagos de los meses entre abril a junio de 2017.
9. Que, dentro de los docentes anteriormente aludidos se encuentran las docentes Claudia Miranda Acevedo, Daniela Jiménez Sepúlveda y Sara Gálvez Romero, a quienes, a través del artículo cuarto de la Resolución Exenta N<sup>o</sup> 1552 se le calculó el monto como si fuera de enseñanza media, por lo que se debe ajustar respectivamente los \$2.418, \$5.912 y \$15.720 que le fueron transferidos en exceso.
10. Que, por su parte, la Ley N<sup>o</sup> 19.715 otorgó un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación, siendo parte de ello la creación de una Asignación de Excelencia Pedagógica, a fin de fortalecer la calidad de la educación, reconocer y destacar el mérito de los docentes que se encuentran acreditados para percibir dicha asignación conforme a lo establecido en la citada ley y en el Decreto con Fuerza de Ley N<sup>o</sup> 2, del Ministerio de Educación, de 2012.
11. Que mediante las Resoluciones Exentas N<sup>o</sup> 3284, de 2015 y N<sup>o</sup> 1390, de 2016, todas del Ministerio de Educación, se acreditó y concedió el derecho a percibir Asignación de Excelencia

Pedagógica, a los docentes que postularon a tal asignación y que resultaron beneficiarios de ella.

12. Que, conforme al artículo 18 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2012, ya señalado, el pago de la asignación referida, se efectúa a través de los sostenedores de los establecimientos educacionales donde se desempeñan los docentes acreditados, y se paga en los meses de julio y diciembre, a contar del mes de marzo del año de postulación, de acuerdo a las horas de aula de los respectivos establecimientos y conforme al tramo de logro acreditado.
13. Que, el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2012, ya señalado, establece que los profesionales de la educación que reciban esta asignación y mientras se desempeñen en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios, recibirán la asignación aumentada en un 40%. Para estos efectos, se entenderá por establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la Ley N° 20.248 o en conformidad a lo señalado en el Decreto N° 208, de 2011, del Ministerio de Educación.
14. Que, sin embargo, hay Profesionales de la Educación que, teniendo derecho al beneficio antes señalado, fueron declarados por sus sostenedores con funciones directivas o técnico pedagógicas, o como "Otra" en el Establecimiento, o con un menor número de horas de docencia, o que por cambio de empleador no estaban declarados en la Base de Datos de la Asignación de Excelencia Pedagógica, lo que impidió incluirlos en las Resoluciones Exentas de Educación N°s 364, 924, 1198, 1200, 1586, 2258, 2894, 2946, 2985, 4227, 4431, 4808, 5295 y 6104, todas del año 2016, y N°s 786, 1165, 1771, 2085, 2484, 2606, 3490, 4877, 5340, 5575, 5668, 5779, 6109 y 6692, todas de 2017, y N° 405, de 2018. Ante lo cual, los propios docentes afectados o sus sostenedores hicieron llegar los antecedentes que permitieron verificar que ejercían función docente de aula en los periodos en los cuales tuvieron dificultades en sus pagos de la Asignación de Excelencia Pedagógica.
15. Que, de acuerdo al dictamen N° 14.946, del 17 de agosto de 2017 de la Contraloría Regional del Bío-Bío, los organismos públicos no pueden renunciar a hacer valer en su favor la prescripción extintiva, por impedírsele el principio de legalidad a que están sujetos los actos de la administración, acorde al artículo 7° de la Constitución Política.
16. Que, por otro lado, si bien la Ley N° 20.903, derogó, en sus artículos 6°, 7°, 8° y 10°, las asignaciones referidas en los artículos precedentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo octavo transitorio de la referida disposición, los profesionales de la educación que sean beneficiarios de las siguientes asignaciones las continuarán percibiendo en los términos establecidos en las leyes que las regulan.
17. Que, junto con lo anterior, el inciso tercero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.903, señala que la Asignación Variable de Desempeño Individual (AVDI) y la Asignación de Excelencia Pedagógica (AEP) son incompatibles con la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional establecida en el artículo 49 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. De este modo, el profesional de la educación tiene derecho a asignación por tramo de desarrollo profesional (ATDP) o a la suma de AEP y AVDI, según lo que resulte mayor monto, mientras tenga derecho a percibirla, a menos que opte lo contrario. No obstante, en los periodos contemplados en este acto administrativo, los docentes incluidos no tienen incompatibilidad con el tramo de desarrollo profesional docente.
18. Que, en razón de todo lo anteriormente expuesto, corresponde dictar el acto administrativo para proceder al pago de la Asignación Variable de Desempeño Individual por las diferencias

de horas adeudadas entre los meses de enero de 2016 a junio del año 2017, según aplicación de dictamen precedente, y que ordene la transferencia de recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales en los que trabajan los docentes acreditados para percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica y proceder al pago correspondiente al periodo comprendido entre noviembre de 2016 y diciembre 2017.

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que restructuró el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 20.903; en la Ley N° 19.933; en las Leyes N° 19.961 y N° 19.997, sobre Evaluación Docente; en la Ley N° 20.501; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070; el Decreto N° 76, de 2005, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 208, de 2011, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N°s 1262, 1776, 1965, 2085, 2228, 2257, 2322, 2549, 2921, 2924, 2932, 3915, 3585, 3745, 4227, 5239 y 5493, todas de 2016 y del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N°s 827, 1552, 1856, 2483, 2606, 3593, 4038, 4411, 4523, 4524, 5340, 5427, 5778, 5779, 5780, 6112, 6116, 6693, 7078, todas de 2017 y del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N°s 364, 924, 1198, 1200, 1586, 2258, 2894, 2946, 2985, 4227, 4431, 4808, 5295 y 6104, todas del año 2016 y del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N°s 786, 1165, 1771, 2085, 2484, 2606, 3490, 4877, 5340, 5575, 5668, 5779, 6109 y 6692, todas de 2017 y del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 405, de 2018, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 1600, 2008, de la Contraloría General de la República; y demás antecedentes tenidos a la vista,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese el derecho a percibir una Asignación Variable de Desempeño Individual a los profesionales de la educación del sector municipal que se indica en el artículo cuarto y quinto, los cuales obtuvieron resultados de niveles correspondientes a destacado o competente en la Evaluación de Desempeño Profesional años 2012, 2013 o 2014 y nivel de destacado, competente o suficiente en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Déjese expresa constancia que los profesionales de la educación a quienes se reconoce el derecho a percibir una Asignación Variable de Desempeño Individual mediante este acto administrativo, no fueron incluidos en las Resoluciones Exentas mencionadas en el considerando séptimo anterior, o de haber sido incluidos se les pagó por un inferior número de horas del que ejercían en aula, no obstante, haber tenido derecho al beneficio antes mencionado dentro del periodo comprendido entre los meses de enero de 2016 a junio del año 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que a fin de calcular el monto del beneficio materia de la presente Resolución Exenta, y sin perjuicio del incremento establecido en el artículo 17 bis de la Ley N° 19.993 en los casos que fuere pertinente, se considerará el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, según el detalle de la siguiente tabla:

Nivel de enseñanza	Año 2016	Año 2017
E.B	\$12.797	\$13.207
E.M	\$13.465	\$13.896

**ARTÍCULO CUARTO:** Transfírase a los sostenedores municipales de los Establecimientos Educacionales que se señalan, los montos por concepto de Asignación Variable por Desempeño Individual de los docentes de aula que a continuación se individualizan, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero 2016 y junio de 2017, quienes teniendo derecho al beneficio antes señalado dentro de los años 2016 a junio de 2017, no fueron incorporados en una o más de las Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación citadas en el considerando séptimo, o que habiendo sido incluidos en alguna de ellas, se les pagó por un menor número de horas de las que realmente ejercían en aula, debido a situaciones de cambio de empleador, cambio de condiciones de contrato, declaración errónea de parte del sostenedor en relación a horas y/o funciones, licencias médicas o de maternidad, las cuales no fueron informadas en su oportunidad en la base de datos del Sistema de Asignación Variable de Desempeño Individual, según lo indicado en cada caso:

ID	REG	COMUNA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	NIVEL	RBD	ESTABLECIMIENTO	PERIODO	%	HRS	MONTO \$	INCREMENTO ART. 14° LEY N° 20.501	TOTAL
1	3	COPIAPÓ	ALFARO	ROJAS	INGRID	EP	405	ESCUELA LOS ESTANDARTES	ABR A JUN 2017	15%	11	\$65.375	\$19.613	\$84.988
2	3	COPIAPÓ	NÚÑEZ	BARON	CATERINA	EP	405	ESCUELA LOS ESTANDARTES	ABR A JUN 2017	15%	11	\$65.375	\$19.613	\$84.988
3	7	LINARES	FLORES	ROMERO	NATALIA	EB	3264	ESCUELA SAN VICTOR ALAMOS	MAR A DIC 2016; ENE A MAR 2017	5%	4	\$33.518	\$10.055	\$43.573
4	7	LINARES	FLORES	ROMERO	NATALIA	EB	3264	ESCUELA SAN VICTOR ALAMOS	ABR A JUN 2017	5%	9	\$17.829	\$5.349	\$23.178
5	8	CHILLÁN	MORA	CANALES	MARÍA	EB	3653	ESCUELA BASICA DIEGO BARROS ARANA	MAR A JUN 2017	15%	3	\$23.773	\$7.132	\$30.905
6	10	CURACO DE VÉLEZ	CÁRDENAS	MERCADO	MARIBEL	EB	8165	ESCUELA RURAL EDUARDO FREI MONTALVA	ABR A JUN 2017	25%	14	\$138.674	\$41.602	\$180.276
7	13	LA REINA	BERRÍOS	MORALES	RICARDO	EM	9008	COLEGIO MUNICIPALIZADO CONFEDERAC SUIZA	ENE Y FEB 2016	15%	2	\$8.079	\$0	\$8.079
8	13	LA REINA	BERRÍOS	MORALES	RICARDO	EM	9008	COLEGIO MUNICIPALIZADO CONFEDERAC SUIZA	MAR A DIC 2016; ENE Y FEB 2017	15%	5	\$121.832	\$0	\$121.832
9	13	LA REINA	BERRÍOS	MORALES	RICARDO	EM	9008	COLEGIO MUNICIPALIZADO CONFEDERAC SUIZA	MAR 2017	15%	6	\$12.506	\$0	\$12.506

10	13	LA REINA	BERRÍOS	MORALES	RICARDO	EM	9008	COLEGIO MUNICIPALIZADO CONFEDERAC SUIZA	ABR A JUN 2017	15%	5	\$31.266	\$0	\$31.266
14	13	RENCA	GARRIDO	QUEZADA	EMILY	EB	10207	ESCUELA REBECA MATTE BELLO	MAR 2017	15%	3	\$5.943	\$1.783	\$7.726
15	13	RENCA	GARRIDO	QUEZADA	EMILY	EB	10207	ESCUELA REBECA MATTE BELLO	ABR A JUN 2017	15%	5	\$29.716	\$8.915	\$38.631
16	13	SAN JOSÉ DE MAIPO	SANDOVAL	CONTRERAS	TILY	EB	10527	ESCUELA JULIETA BECERRA ALVAREZ	MAR 2017	5%	1	\$660	\$198	\$858
17	13	SAN JOSÉ DE MAIPO	SANDOVAL	CONTRERAS	TILY	EB	10527	ESCUELA JULIETA BECERRA ALVAREZ	ABR A JUN 2017	5%	8	\$15.848	\$4.754	\$20.602
<b>TOTAL A TRANSFERIR</b>														<b>\$689.408</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** Transfírase al Servicio Local de Barrancas, los montos por concepto de Asignación Variable por Desempeño Individual de los docentes de aula que a continuación se individualizan, correspondiente al período comprendido entre los meses de enero 2016 y junio de 2017, quienes teniendo derecho al beneficio antes señalado dentro de los años 2016 a junio de 2017, no fueron incorporados en una o más de las Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación citadas en el considerando séptimo, o que habiendo sido incluidos en alguna de ellas, se les pagó por un menor número de horas de las que realmente ejercían en aula, debido a situaciones de cambio de empleador, cambio de condiciones de contrato, declaración errónea de parte del sostenedor en relación a horas y/o funciones, licencias médicas o de maternidad, las cuales no fueron informadas en su oportunidad en la base de datos del Sistema de Asignación Variable de Desempeño Individual:

ID	REG	COMUNA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	NIVEL	RBD	ESTABLECIMIENTO	PERIODO	%	HRS	MONTO \$	INCREMENTO ART. 14° LEY N° 20.501	TOTAL
11	13	PUDAHUEL	NEIRA	TAPIA	TANIA	EB	10081	ESCUELA ESTRELLA DE CHILE	ENE A DIC 2016; ENE A MAR 2017	5%	9	\$86.933	\$0	\$86.933
12	13	PUDAHUEL	NEIRA	TAPIA	TANIA	EB	10081	ESCUELA ESTRELLA DE CHILE	ABR A JUN 2017	5%	12	\$23.773	\$0	\$23.773
13	13	PUDAHUEL	VALDIVIA	MUÑOZ	SERGIO	EB	10081	ESCUELA ESTRELLA DE CHILE	MAR A DIC 2016; ENE Y FEB 2017	5%	9	\$69.473	\$0	\$69.473
<b>TOTAL A TRANSFERIR</b>													<b>\$180.179</b>	

**ARTÍCULO SEXTO:** Transfírase a los sostenedores municipales de los Establecimientos Educacionales, los montos por concepto de diferencias en el pago de abril a junio de 2017 en la Asignación Variable por Desempeño Individual, de aquellos docentes que les fue pagado por el valor de enseñanza media en la REX N° 1552, de 2017, del Ministerio de Educación, siendo que ellos son acreditados en enseñanza básica, según el detalle siguiente:

ID	REG	COMUNA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUT	DV	NIVEL	RBD	ESTABLECIMIENTO	PERIODO	%	HRS	MONTO \$	INCREMENTO ART. 14° LEY N° 20.501	TOTAL
1	6	PEUMO	MIRANDA	ACEVEDO	CLAUDIA	17650947	3	EP	2381	ESCUELA JUAN VALDES ORTUZAR	JUN 2017	5%	40	\$26.414	\$7.924	\$34.338
2	8	PINTO	JIMÉNEZ	SEPÚLVEDA	DANIELA	16345379	7	EP	11704	ESCUELA PUERTA DE LA CORDILLERA	ABR 2017	5%	44	\$29.055	\$8.717	\$37.772
3	8	PINTO	JIMÉNEZ	SEPÚLVEDA	DANIELA	16345379	7	EP	11704	ESCUELA PUERTA DE LA CORDILLERA	MAY Y JUN 2017	5%	41	\$54.149	\$16.245	\$70.394
4	9	TEMUCO	GÁLVEZ	ROMERO	SARA	15107305	0	EB	5589	ESCUELA MILLARAY	ABR A JUN 2017	15%	35	\$208.010	\$62.403	\$270.413

TOTAL A TRANSFERIR

\$412.917 ✓

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Restitúyase por parte de los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales que en cada caso se indican, según los motivos indicados en el considerando 9°, los montos transferidos en exceso a los profesionales de la educación que se individualizan a continuación:

ID	REG	COMUNA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUT	DV	NIVEL	RBD	ESTABLECIMIENTO	MONTO A REINTEGRAR
1	6	PEUMO	MIRANDA	ACEVEDO	CLAUDIA	17650947	3	EP	2381	ESCUELA JUAN VALDES ORTUZAR	\$2.418
2	8	PINTO	JIMÉNEZ	SEPÚLVEDA	DANIELA	16345379	7	EP	11704	ESCUELA PUERTA DE LA CORDILLERA	\$1.971
3	8	PINTO	JIMÉNEZ	SEPÚLVEDA	DANIELA	16345379	7	EP	11704	ESCUELA PUERTA DE LA CORDILLERA	\$3.941
4	9	TEMUCO	GÁLVEZ	ROMERO	SARA	15107305	0	EB	5589	ESCUELA MILLARAY	\$15.720

TOTAL A REINTEGRAR

\$24.050 ✓

**ARTÍCULO OCTAVO:** Transfírase a los sostenedores, o a sus representantes legales, de los establecimientos educacionales que a continuación se indican, el monto para el pago de la Asignación de Excelencia Pedagógica al periodo comprendido entre noviembre de 2016 y diciembre de 2017, a los docentes de su dependencia que se individualizan a continuación:

ID	REG	COMUNA	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE	RBD	ESTABLECIMIENTO	T R A M O	HR S	PERIODO	MONTO AEP	INCREMENTO ART. 20° DFL N° 2 DE 2012	TOTAL
1	7	CURICÓ	CHANDÍA	NEIRA	ORNELLA	2787	COLEGIO SANTO TOMAS DE CURICO	II	40	2DO SEM 2017	\$ 545.455	\$ 0	\$ 545.455
2	8	COIHUECO	ESCALONA	VILCHES	JENNIFER	3836	ESCUELA DOMITILA URREJOLA MENCHACA	II	36	NOV Y DIC 2016	\$ 163.636	\$ 65.454	\$ 229.090
3	8	LOS ÁNGELES	RODRÍGUEZ	MUÑOZ	ALEJANDRO	17605	COLEGIO INGLÉS WOODLAND	II	7	MAR A JUN 2017	\$ 63.636	\$ 0	\$ 63.636
4	8	PINTO	JIMÉNEZ	SEPÚLVEDA	DANIELA	11704	ESCUELA PUERTA DE LA CORDILLERA	II	44	ENE A ABR 2017	\$ 200.000	\$ 80.000	\$ 280.000

5	8	PINTO	JIMÉNEZ	SEPÚLVE DA	DANIEL A	11704	ESCUELA PUERTA DE LA CORDILLERA	II I	41	MAY Y JUN 2017	\$ 93.182	\$ 37.273	\$ 130.455
6	8	SAN PEDRO DE LA PAZ	MIRAND A	ALONSO	RODRIG O	4662	COLEGIO SAN IGNACIO	II I	16	1ER Y 2DO SEM 2017	\$ 218.18 2	\$ 0	\$ 218.182
7	9	PITRUFQUÉN	OPORTO	MELLAD O	KATHERI NE	6227	ESCUELA LAS AMERICAS	II	3	MAR A JUN 2017	\$ 27.273	\$ 10.909	\$ 38.182
8	1 3	MAIPÚ	SALAMA NCA	FARÍAS	MARÍA	25279	ESCUELA PARTICULAR SALVADOR DALI	II	14	ENE Y FEB 2017	\$ 63.636	\$ 0	\$ 63.636
9	1 3	MAIPÚ	SALAMA NCA	FARÍAS	MARÍA	25279	ESCUELA PARTICULAR SALVADOR DALI	II	20	MAR A JUN 2017	\$ 181.81 8	\$ 0	\$ 181.818
1 0	1 3	MARÍA PINTO	REYES	CARRAS CO	CARLA	11883	LICEO MUNICIPAL POLIVALENTE MARIA PINTO	II I	44	1ER SEM 2017	\$ 300.00 0	\$ 0	\$ 300.000
1 1	1 3	SANTIAGO	CANALE S	PÉREZ	JONATH AN	25359	COLEGIO METODISTA DE SANTIAGO	II I	38	ENE A MAR 2017	\$ 129.54 5	\$ 0	\$ 129.545
1 2	1 3	SANTIAGO	CANALE S	PÉREZ	JONATH AN	25359	COLEGIO METODISTA DE SANTIAGO	II I	24	ABR A JUN 2017	\$ 81.818	\$ 0	\$ 81.818

TOTAL A TRANSFERIR

\$ 2.261.817 ✓

**ARTÍCULO NOVENO:** La Asignación de Excelencia Pedagógica es un beneficio imponible y tributable cuyo monto mensual para una jornada de 44 horas de docente de aula, es el siguiente:

Tramo de Logros	Monto mensual para una jornada de 44 horas docente de aula
Primero	\$150.000
Segundo	\$100.000
Tercero	\$ 50.000

Para jornadas inferiores o superiores a 44 horas semanales de docencia de aula, el monto mensual para cada tramo de logro es el equivalente a la proporción de las horas de jornada semanales de docencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a los ítems presupuestarios 09.01.20.24.03.393, 09.01.20.24.02.001, 09.01.20.24.03.389, todos de la Subsecretaría de Educación, correspondientes a la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LAS PÁGINAS WEB**  
**[www.avdl.mineduc.cl](http://www.avdl.mineduc.cl) y [www.aep.mineduc.cl](http://www.aep.mineduc.cl)**

  
**GERARDO VARELA ALFONSO**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



  
RAÚL FIGUEROA SALAS  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

**Distribución**

Of. Partes	1
CPEIP	1
División Jurídica	1
Subvenciones	1
Total	4

Exp. 7816-2018